

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD  
DE MADRID Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID.**

En Madrid, a 18 de Diciembre de 1.998

**REUNIDOS**

De una parte, la Excelentísima Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dña. Rosa Posada Chapado, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de 1/1983 de 13 de diciembre,

Y de otra parte, D. Fernando Chacón Fuertes, Presidente de la Junta de Gobierno de la Delegación de Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos, en nombre y representación de dicha institución con la capacidad jurídica que le otorga su nombramiento,

**MANIFIESTAN**

- 1º.- De conformidad con la competencia exclusiva ostentada por la Comunidad de Madrid en materia de asistencia social según el artículo 28.18 de su Estatuto de Autonomía, fueron traspasados a la misma por Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero, funciones, servicios e instituciones de la Administración del Estado en materia de protección de menores, traspaso que fue objeto de sucesivas ampliaciones mediante los Reales Decretos 2077/1985, de 9 de octubre y 405/1989, de 21 de abril.
- 2º.- Por Decreto 49/1988, de 5 de mayo, se adscribieron a la Consejería de Integración Social, hoy de Sanidad y Servicios Sociales, las funciones que corresponden a la Comunidad de Madrid, en aplicación de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre.
- 3º.- La Ley 6/1995 de 28 de marzo de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid establece como órganos encargados de la protección de menores, el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia y la Comisión de Tutela del Menor.

4º.- La Ley 2/1996 de 24 de junio de creación del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Organismo que asume las competencias que correspondían al Instituto Madrileño de Atención a la Infancia e integra a la Comisión de Tutela del Menor.

5º.- A su vez, la Orden 175/1991 de 18 de marzo de la Consejería de Integración Social, de desarrollo del Decreto 121/1988 de 23 de noviembre, en materia de promoción del Acogimiento de menores y la adopción, modificada por la Orden 1838/1996 sobre la tramitación de Expedientes de Adopción Internacional.

6º.- La Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 73/1988 de 26 de diciembre, y por Real Decreto 5/1996 de 7 de junio de medidas liberalizadoras en materia de suelo y Colegios Profesionales, dispone que corresponde a los Colegios Profesionales ejercer las funciones que le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, la emisión de informes y otras actividades, relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o acuerden formular por iniciativa propia.

7º.- La actual regulación de la adopción en España se contiene en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras las modificaciones operadas, por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción; y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Esta Ley en su artículo 25, aborda la regulación de la adopción internacional, y en ella es de destacar la modificación del Art. 9.5 del Código Civil, que exige la idoneidad de los adoptantes para la eficacia en nuestro país de las adopciones constituidas en el extranjero.

8º.- La Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1.989, y ratificada por el Estado Español el 6 de diciembre de 1990, contempla la adopción como una de las formas de protección de la infancia. Otro principio que recoge la Convención es la subsidiariedad de la adopción internacional, el artículo 21.b dispone que la adopción en el extranjero ha de ser el último recurso a utilizar. Así mismo la Convención suscita la cooperación internacional, a fin de disminuir y combatir las adopciones clandestinas, haciendo más transparentes las adopciones al canalizarlas mediante intermediarios reconocidos.

9º.- La cooperación internacional, con el fin de luchar contra el tráfico que se podría desencadenar en torno a las adopciones no controladas, es la base del Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993.

De acuerdo con este sistema de cooperación, la autoridad central de cada país se responsabiliza y garantiza al otro que, los solicitantes son aptos para adoptar, que el niño es adoptable y que la adopción responde al interés superior del menor.

- 
- 10°.- Es un hecho constatable que en los últimos años se ha incrementado considerablemente el número de demandas de adopción de menores extranjeros y consecuentemente ha aumentado el número de peticiones de informes relativos a la capacidad para adoptar de los solicitantes, lo cual motiva la necesidad de establecer nuevos canales de respuesta y cumplimentación de estas demandas específicas.
- 11°.- Que el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid dispone de medios suficientes para organizar, una lista de intervención profesional que emita los informes que son precisos al Instituto Madrileño del Menor y la Familia para realizar sus funciones en materia de adopción internacional. Este recurso se presenta como un instrumento válido para atender las demandas mencionadas en el párrafo anterior, que contará con las garantías que suponen una estructura colegial y un control administrativo.

En vista de todo lo anterior, las partes estipulan las siguientes:

### **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA** El objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios de la colaboración entre las partes firmantes, en materia de apoyo a las tareas de cooperación internacional relativas a la adopción, respecto al estudio, evaluación y elaboración de los informes necesarios para la valoración de los solicitantes de adopción internacional residentes en la Comunidad de Madrid y, en su caso, el posterior seguimiento del proceso de integración del menor en su familia adoptiva, de acuerdo con los criterios y periodicidad exigidos por el país de origen del menor adoptado.

**SEGUNDA** El Colegio Profesional de Psicólogos establecerá una lista de intervención profesional, en la cual podrán inscribirse voluntariamente los psicólogos que reúnan las condiciones siguientes:

Formación específica en Familia e infancia con un mínimo de 150 horas o experiencia acreditada de intervención en Adopciones Internacionales por un período mínimo de 6 meses o la realización de 10 informes de Adopción Internacional aceptados por el Instituto Madrileño de Atención al Menor y la Familia, además de los requisitos exigidos y el procedimiento a seguir para la admisión que se recogen en el Reglamento de Régimen Interior de



la lista de Intervención, aprobado por la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

El citado Reglamento de régimen interno, una vez analizado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, se incorpora, con el único efecto de su constancia, como anexo I del presente Convenio.

Obligación de realización de curso específico sobre Adopciones Internacionales.

Se causará baja automática en la lista de Intervención Profesional para Adopciones Internacionales, independientemente de las comprendidas en el Reglamento de Régimen Interno del TIP-AI del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid cuando se den las siguientes circunstancias:

- Cuando hayan sido devueltos dos informes en el transcurso del año por el Instituto Madrileño de Atención al Menor y la Familia, por ser deficitarios en contenidos, estructura o realización.
- Cuando el Psicólogo haya sido sancionado por la Comisión Deontológica por su actuación profesional.

Será incompatible la inscripción o el trabajo en la lista de Intervención Profesional para Adopciones Internacionales con el de E.C.A.I.S. o Administraciones Publicas en el tema de Adopciones.

**TERCERA** Los profesionales inscritos en la lista citada tendrán que elaborar el estudio, evaluación y los correspondientes informes de los solicitantes de adopción de menores en un país extranjero, siempre que los solicitantes sean residentes de la Comunidad de Madrid.

Dichos informes, visados por el Colegio Profesional, serán entregados a los interesados, quienes los aportarán al Instituto Madrileño del Menor y la Familia para que por el mismo pueda realizarse la correspondiente valoración y emisión del oportuno certificado de idoneidad.

El procedimiento y los criterios técnicos para la elaboración de los informes se acompañan en el Anexo II del presente Convenio.

**CUARTA** Los profesionales designados por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Madrid, deberán coordinarse a fin de programar el inicio de las entrevistas, intercambiar informaciones y la realización conjunta de una última entrevista de devolución del resultado del estudio a los solicitantes.



**QUINTA** Con la finalidad de que la intervención profesional de los psicólogos inscritos en la lista de intervención sea adecuada a las tareas objeto del presente Convenio, estos recibirán por parte del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, la información y el asesoramiento necesarios en materia de adopción, referida tanto a los aspectos legales como a la selección y preparación de las familias; así como sobre las características de los menores susceptibles de adopción.

Asimismo, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia facilitará a los Colegios Profesionales la documentación relativa a los criterios técnicos que se habrán de tener en cuenta para la elaboración de los informes y también los aspectos que necesariamente, deberán contener. A tal efecto podrá dictar instrucciones que, a través del Colegio, hará llegar y obligarán a los profesionales.

**SEXTA** El Colegio Profesional a efectos meramente informativos establecerá como honorarios orientativos la media resultante de lo cobrado por los informes emitidos por los integrantes de la lista en el ejercicio anterior. Estos honorarios serán percibidos por el integrante de la lista a través del Colegio, por la realización de las tareas descritas, conforme ORDEN 1838/96 de 25 de julio de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Colegio Profesional fijará anualmente las tarifas por los gastos de administración, que se especifican en el anexo correspondiente (Anexo III). Las citadas tarifas se podrán incrementar, en el caso de prorrogarse el Convenio, de acuerdo con el incremento anual de precios al consumo. En caso de ser necesario un incremento mayor podrá realizarse a través de informe justificativo.

**SÉPTIMA** En el caso de la utilización de la informática u otro medio de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal de los usuarios, el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid se compromete a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Igualmente se compromete a observar lo que preceptúa la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados, en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

**OCTAVA** Se crea una comisión mixta de seguimiento del contenido del presente convenio, que estará formada por dos representantes del Colegio Oficial de Psicólogos, el responsable del Equipo técnico de Adopciones y presidido por la Directora Gerente del Instituto Madrileño de Atención al Menor y la Familia o en quién ella delegue. La Comisión velará por el cumplimiento estricto de los pactos del presente convenio y se reunirá obligatoriamente, como mínimo, una vez cada seis meses y, facultativamente, cuando lo consideren necesario, a petición de cualquiera de las partes.

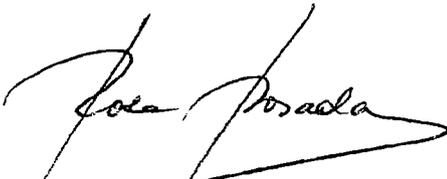
**NOVENA** La vigencia del presente convenio será la comprendida entre su firma y el 31 de Diciembre de 1999, podrá ser renovado sucesivamente por períodos de un año, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, siempre que se realice con dos meses de antelación al respectivo vencimiento.

**DÉCIMA** Será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y/o de la normativa vigente.

**UNDÉCIMA** En caso de finalización del presente convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos asumidos con anterioridad a la fecha de finalización, que estén pendientes de acabar.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

**Por la Consejería de Sanidad y  
Servicios Sociales**

  
**Fdo.: Rosa Posada Chapado**

**Por el Colegio Oficial de Psicólogos de  
Madrid**

  
**Fdo.: Fernando Chacón Fuertes**